



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000282-2025-UNHEVAL/OAJ de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en quince (15) folios y demás actuados; Reg. N° 1901.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°000257-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 05 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe N° 000126-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago de deudas, certificado de estudios, Grado de Bachiller y Título Profesional, por ser víctima de violencia política de la administrada Maruja Estela Valentin Calixto de la Carrera Profesional de Obstetricia, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 13 de febrero de 2025, la administrada Maruja Estela Valentin Calixto peticiona la exoneración de pago: deuda contraída con la UNHEVAL, certificado de estudios, por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional, por ser víctima de violencia política, por lo cual adjunta; copia del Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas e Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 000277-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de febrero del 2025 en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- 2.4. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR - Ley N° 28592
- 2.5. Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- 2.6. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.
- 2.7. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2.; 1.7. y 1.11 del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)*

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

1.11. Principio de verdad material. – *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)

- 3.4. En el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y su modificado con Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, prescribe que:

Artículo 19°.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

(...)

b) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene la solicitud presentada por la administrada Maruja Estela Valentin Calixto, egresada de la Escuela Profesional de Obstetricia, solicita la exoneración de pago: deuda contraída con la UNHEVAL, por ser víctima de violencia política, prueba de ello adjunta el Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas, en aplicación del principio de verdad material normado en el TUO de la LPAG – Ley N° 27444,

CASOS INSCRITOS EN EL RUV LIBRO UI

- Las consultas se realizan por nombre o código RUV.
- Una vez que seleccione el tipo de consulta que desea realizar deberá ingresar el nombre o el código RUV según sea el caso y presionar el botón "Iniciar Búsqueda".

Consulta de Expedientes Código

Exportar Resultados al Excel

Se encontraron 1 registros

Código RUV	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado
P25003863	VALENTIN	CALIXTO	MARUJA ESTELA	UCAVALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	SIN CCP

Se encontraron 1 registros

Se aprecia que la administrada se encuentra registrado en el RUV, con el cual se corrobora que la información presentada es verídica.



4.2. En esa línea de ideas, la administrada Maruja Estela Valentin Calixto, pretende compensar los daños que se le ha causado como prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas, por lo cual se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P25003863, según acuerdo N° 05-13-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 06 de febrero de 2023; con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con DS Nro. 015-2006-JUS, y modificado con DS N° 047-2011-PCM.

4.3. En el artículo 15° literal f) del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado con DSN ro. 015-2006-JUS, prescribe que:

(...)

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

4.4. Siendo que el artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y su modificado con Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, refiere las exoneraciones que cuenta el beneficiario del RUV:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

(...)

b) *Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos corresponda, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.*

Del cual desprende los conceptos de “pensiones”, “certificados de estudios” y “grados y títulos académicos”, en uso de la interpretación analógica se tiene que la petición de la administrada – Maruja Estela Valentin Calixto, respecto a la exoneración de pago: deuda contraída con la UNHEVAL, certificado de estudios, por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional, se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario; son estos mismo derechos que son solicitados por la administrada, con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrió entre en mayo del año 1980 hasta noviembre del año 2000, dentro del estado peruano.

4.5. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

4.6. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4.7. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** los siguientes pago: deuda contraída con la UNHEVAL, certificado de estudios, por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional; en observancia del artículo 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con DS N° 015-2006-JUS y modificado con DSN RO. 047-2011-PCM, en beneficio de la administrada – Maruja Estela Valentin Calixto.

V. OPINION:

5.1. Se declare **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Maruja Estela





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

Valentin Calixto de la Escuela Profesional de Obstetricia, en observancia del Art. 19° literal b) del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con DSN ro. 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.

- 5.2. Por consiguiente, **EXONERA** del total de S/. 288.00 soles el 100% de la deuda contraída con la UNHEVAL, **EXONERAR** el pago por concepto de certificado de estudio, **EXONERAR** el pago por concepto de grado académico de bachiller y título profesional en beneficio de la administrada Maruja Estela Valentin Calixto de la Carrera Profesional de Obstetricia.

Que, con el Proveído N° 001720-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 05 de marzo de 2025 la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal para que se sirva aclarar su opinión legal.

Que, mediante Oficio N° 000282-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2025 la Jefa de la Oficina de asesora Jurídica remite la opinión respectiva:

La Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR) – y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, teniendo el propósito de reparación a favor de los dignificados que sufrieron vulneración de sus derechos humanos durante el proceso de violencia entre mayo 1980 y noviembre 2000; asume una de las modalidades la Reparación en Educación.

Ley N° 28592 :

Artículo 6.- Beneficiarios Individuales: Son considerados beneficiarios Individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas; comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

Reglamento de la Ley N° 28592:

Artículo 19.- Modalidades Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.

Estando a ello, es pertinente señalar que en estricto cumplimiento con la norma, las entidades deberán de actuar conforme a lo dispuesto, siendo así que si una deuda proviene por los conceptos que devienen en el literal a) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, quedaran exento de pago, ello mientras no haya un reglamento específico dentro de la institución(UNHEVAL) que lo regule con criterios especiales para el otorgamiento de dicho beneficio.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023, se resuelve 1° **DELEGAR** a la Dirección General de Administración la función y/o atribución de emitir el acto administrativo, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia o improcedencia de las peticiones de exoneraciones económicas de deudas acumuladas de los estudiantes de la Unheval.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR los conceptos siguientes a favor de la administrada Maruja Estela Valentin Calixto de la Carrera Profesional de Obstetricia de la UNHEVAL, en observancia del Art. 19° literal b) del Reglamento de la Ley N°28592, aprobado con DSN ro. 015-2006-JUS, y modificado con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, por los considerandos expuestos en la presente Resolución siendo:

- ✓ 100% de la deuda contraída por la UNHEVAL, que corresponde al monto total de S/. 288.00 soles.
- ✓ Pago por el concepto de certificado de estudio
- ✓ Pago por el concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada asuma el costo del pago para la impresión y formato de diploma de Grado de Bachiller, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles) y para la impresión y formato de diploma de Título Profesional, siendo el importe de S/. 14.20 (catorce con 20/100 soles), de acuerdo con el Informe N° 02-2025-UNHEVAL-UFCyT-UC-JPJP, Oficio N° 0005-2025-UNHEVAL-UFMO y Oficio N° 106-2025-UNHEVAL/OAJ

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Obstetricia, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/LMNB.